INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

Desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza se promueve la tramitación del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.

Con ello se persigue reconocer la trayectoria y el rendimiento académico de aquellos alumnos que han completado sus estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores en centros autorizados que impartan estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2.-Ámbito competencial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45 que tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Artes Plásticas, de Artes Audiovisuales, del Videojuego, de la Animación, y de la Cinematografía, de las Artes Circenses, de la Escritura Creativa, y las que puedan establecerse de acuerdo con la normativa específica de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y las equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, dedica el título I a las enseñanzas artísticas superiores, y concreta la definición, los principios y los fines de estas enseñanzas. Las enseñanzas artísticas superiores, de grado y de máster, están recogidas en el Marco Español de

Cualificaciones para la Educación Superior, en los niveles 2 y 3, respectivamente, mismos niveles que los títulos de grado y máster universitarios, a los que son equivalentes. Estas enseñanzas se constituyen como un sistema específico de formación artística de calidad que persigue responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales, culturales y económicas, tanto nacionales como internacionales, garantizando la formación de los futuros profesionales de las artes y las industrias creativas.

La citada Ley 1/2024, de 7 de junio, prevé distintas formas de reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes. En particular, en el artículo 50, regula los premios, concursos y reconocimientos destinados a estudiantes, docentes o centros de enseñanzas artísticas.

Este proyecto de orden regula unos premios educativos por lo que forma parte de la denominada “actividad administrativa de fomento”, reconocida en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, vinculada, en este caso, a las competencias propias de la Consejería en materia de Educación, que vienen reconocidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Los premios se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario y quedan por tanto excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.a). No obstante, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es aplicable el contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulten aplicables.

El proyecto normativo que se tramita se enmarca, por tanto, en la actividad de fomento propia de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Educación.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Quedando sujeto el objeto regulatorio a la normativa de subvenciones en lo que resulte aplicable, el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la

Comunidad de Madrid, señala que las bases reguladoras se aprobarán por el Consejero correspondiente.

De este modo, atendiendo a la normativa citada y de conformidad con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y en el ámbito de competencias recogido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de las bases reguladoras de los premios extraordinarios Fin de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, dispone que adoptarán la forma de “orden” las disposiciones de los consejeros.

En atención a lo expuesto, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por el órgano promotor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria recoge la oportunidad de la norma, identificando su objeto y la finalidad que persigue; incorpora la explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; analiza su coherencia con la normativa nacional y de la Unión Europea y su adecuación al orden de distribución de competencias; expone el contenido principal del proyecto normativo; examina su impacto económico o presupuestario, así como otros impactos sociales por razón de género o en materia de familia, infancia y adolescencia y lleva a cabo, finalmente, una descripción de la tramitación y las consultas realizadas.

4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Con fecha 20 de julio de 2026 emite informe en el que se determina que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe de la Dirección General de la Mujer de impacto por razón de género, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El informe emitido con fecha 20 de julio de 2026 aprecia un impacto neutro por razón de género.

- En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los

Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia con fecha 23 de julio de 2026 con una observación que se ha tenido en cuenta.

- La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, ha informado favorablemente con fecha 21 de julio de 2026, no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente para la adjudicación de estos premios, considerando la naturaleza y los destinatarios de los premios y que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.

- Se ha recabado, además, informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que ha emitido informe con fecha 30 de abril de 2026 en el que se informa que queda a la espera de recibir el borrador de orden de convocatoria de los premios a efectos de analizar de manera más detallada la adecuación a la normativa vigente de protección de datos del mismo.

4.5. Trámite de audiencia e información públicas.

Cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, pues sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

4.6. Trámites pendientes.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Intervención Delegada de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, hay que señalar que estos premios se encuentran incluidos en la Orden 1404/2026, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO